



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°344 -2015-A-MPM

Iquitos, **15 JUL 2015**

Visto, el Informe N°674-2015-OGAJ-MPM, de fecha 03 de julio del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por ESMERALDAS & CIA SAC, representado por FRANCISCO JABIER CHACHAPOYAS PEREZ, en contra de la Resolución Gerencial N°140-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con respecto a la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el de Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la referida norma del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al Superior Jerárquico;

Que, el Artículo 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado, que el Recurso de Apelación en análisis cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales antes citados;

Que, el administrado impugnante ESMERALDAS & CIA SAC, representado por FRANCISCO JABIER CHACHAPOYAS PEREZ, en contra de la Resolución Gerencial N°140-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de mayo del 2015, argumentando que no se ha valorado la nueva prueba y la solicitud de autorización que ha presentado a la municipalidad, que el hecho de no haber presentado su descargo no es posible que le apliquen una sanción abusiva y hasta persecutoria en claro favoritismo a otras empresas de la competencia y de otros rubros y que la municipalidad no se pronuncia al respecto, que la sanción impuesta no tiene un mínimo análisis de los hechos y la norma;

Que, como se puede apreciar del escrito de apelación presentado por el administrado ESMERALDAS & CIA SAC, representado por FRANCISCO JABIER CHACHAPOYAS PEREZ, en contra de la Resolución Gerencial N°140-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de mayo del 2015, solicita que se tome en cuenta el nuevo medio probatorio acompañado a su Recurso de Reconsideración, como es la muestra fotográfica, con la que acredita que no existe el elemento publicitario por el cual se le impuso la sanción de multa; pero resulta que de los actuados que obran en el expediente, se determina mediante el Informe N°309-2015-





Municipalidad Provincial
MAYNAS

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ALCALDIA

SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 11 de marzo del 2015, que el infractor no presentó descargo alguno dentro del plazo previsto; que además se debe presumir que la muestra fotográfica fue tomada después de emitirse la resolución de sanción, sólo con la finalidad de evadir su responsabilidad y la sanción impuesta;

Que, la Ordenanza Municipal N°006-2014-A-MPM, establece en su Artículo 20 que en el caso que el notificado no concurriese a presentar su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite la comisión de la infracción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N°27972, en su parte pertinente establece lo siguiente: "artículo 40°.- **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.**

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante el Principio de simplicidad, establecido en la Ley citada en el párrafo precedente, se prescribe que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION presentado ESMERALDAS & CIA SAC, representado por FRANCISCO JABIER CHACHAPOYAS PEREZ, en contra de la Resolución Gerencial N°140-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de mayo del 2015, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°111 de fecha 21 de abril del 2015, que resuelve imponer sanción de multa de SIETE MIL SETECIENTOS Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/7,700.00), como medida complementaria el retiro del elemento publicitario, bajo apercibimiento de ser procesado judicialmente, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado ESMERALDAS & CIA SAC, representado por FRANCISCO JABIER CHACHAPOYAS PEREZ con la presente resolución en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA

